

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GINY DANIELA MENDOZA SANDOVAL

DEMANDADO: CECILIA TRUJILLO MENDEZ Y LUZ STELLA TRUJILLO MENDEZ.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00132-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Giny Daniela Mendoza Sandoval concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amezquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle trámite al mismo.

Es así como el pasado 10 de julio de 2020 se programó la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., fijándose fecha para la celebración de la audiencia el día 12 de marzo de 2021².

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amezquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folios 1, 2 y 3 Doc. 01 expediente digital.

² Folios 63 - 64 Doc. 01 expediente digital

³ Docs. 3 y 4 índice electrónico.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7498a49a7bd50ed6dac7a1014fca130b3603ec97de4a57458a96013b556297

Documento generado en 01/03/2021 02:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO VILLALBA OSUNA
DEMANDADO: ARISTIDES REYES PAVA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00133-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º.) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el expediente de la referencia al despacho para resolver el impedimento que asiste, teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor Luis Gustavo Villalba Osuna concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amezcuita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle trámite al mismo.

Es así como el pasado 10 de julio de 2020 se programó la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., fijándose fecha para la celebración de la audiencia el día 16 de marzo de 2021².

El 2 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amezcuita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

Sería el caso resolver el impedimento conforme con lo anterior, puesto que el mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, sino fuera porque el poder a la abogada principal fue revocado por el demandante mediante oficio enviado al correo electrónico del despacho en fecha 3 de febrero de 2020⁴.

Por lo anterior, al haberse revocado el poder inicialmente conferido a la apoderada principal, no tiene efecto jurídico la sustitución realizada, por lo tanto, se ordena lo siguiente:

Resuelve:

¹ Folios 1, 2 y 3 Doc. 01 expediente digital.

² Folios 31 - 32 Doc. 01 expediente digital

³ Docs. 2 y 3 índice electrónico.

⁴ Docs. 4 y 5 índice electrónico.

Primero: Aceptar la revocatoria de poder realizada por el demandante a la Dra. Daniela Amezcua Vargas por las razones expuestas.

Segundo: Conminar a la parte actora para designe nuevo apoderado con la debida anticipación a la fecha de celebración de la audiencia del art 77 C.P.T. S.S. de calenda 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd9b84ee9991f6416cf1be12d36fd947c261f9eb6679481397ec60bc6272ecc

Documento generado en 01/03/2021 02:39:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder cpor la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNEY GUTIERREZ TRIANA
DEMANDADO: GRANJA EL RUBI S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00262-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Clemencia García Sánchez en calidad de representante legal de la GRANJA EL RUBI S.A.S. concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para que asumiera la defensa del presente proceso¹, procediendo el despacho a seguir en adelante con el trámite respectivo.

Es así como el pasado 10 de julio de 2020 se programó la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., fijándose fecha para la celebración de la audiencia el día 19 de marzo de 2021².

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 28 Doc. 01 expediente digital.

² Folio 42 y 43 Doc. 01 expediente digital.

³ Docs. 3 y 4 índice electrónico.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f4d41e471b8dbb4fd25011a1d3603dd6404f2f5336ee44d3eaf6e4f2b24f9b

Documento generado en 01/03/2021 03:11:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIDES SEGUNDO MIELES DAZA
DEMANDADO: GRANJA EL RUBI S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00263-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Clemencia García Sánchez en calidad de representante legal de la GRANJA EL RUBI S.A.S. concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amezquita Vargas para que asumiera la defensa del presente proceso¹, procediendo el despacho a seguir en adelante con el trámite respectivo.

Es así como el pasado 10 de julio de 2020 se programó la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., fijándose fecha para la celebración de la audiencia el día 19 de marzo de 2021².

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amezquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 27 Doc. 01 expediente digital.

² Folio 30 y 31 Doc. 01 expediente digital.

³ Docs. 3 Y 3 índice electrónico.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6347a9c9de2eddfd07d08b89f64b4e0ae2eef1db7add19e184a16197343fe5

Documento generado en 01/03/2021 03:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NELLY MARÍA GARZÓN BAQUERO

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES "SER REGIONALES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00291-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Nelly María Garzón Vaquero concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle trámite al mismo.

Es así como en auto del 7 de febrero del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma junto con sus anexos a la parte demandada.²

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Folios 1, y 2 Doc. 01 expediente digital.

² Folio 93 Doc. 1 expediente digital.

³ Docs. 4 y 5 índice electrónico.

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7d259ab75edfa4657b5005c43463c5b835ea3951bc732c0d3a5a2cd49c3959
8**

Documento generado en 01/03/2021 03:19:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALAIN BELTRAN PRADA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES "SER REGIONALES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00292-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Alain Beltrán Prada concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle tramite al mismo.

Es así como en auto del 7 de febrero del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma junto con sus anexos a la parte demandada a fin de que dieran contestación según lo normado en el art. 74 C.P.T. S.S.²

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Folios 1, y 2 Doc. 01 expediente digital.

² Folio 76 Doc. 1 expediente digital.

³ Docs. 4 y 5 índice electrónico.

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855f5987c3b3acc2af8fc02d9b9b697b7915d3f857afd42c12e01050353865ff

Documento generado en 01/03/2021 03:23:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder conferido por la abogada de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIAS GUZMÁN
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA
LILIANA JOHANNA NOPE GOMEZ
ROSALBA YANED CIRO GOMEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00401**-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Juan Carlos Arias Guzmán concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle trámite al mismo.

Es así como en auto del 11 de marzo del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma junto con sus anexos a la parte demandada a fin de que dieran contestación según lo normado en el art. 74 C.P.T. S.S.²

En fecha 28 de enero de 2021 mediante correo electrónico dirigido a este despacho, el demandado Vigilancia y Seguridad Privada Pithsburg Ltda a través de su apoderado dio contestación a la demanda³

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez⁴.

Sería el caso resolver el impedimento conforme con lo anterior, puesto que el mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, sino fuera porque el poder a la abogada principal fue revocado por el demandante y otorgando nuevo poder a la Dra Ana Gabriela Montañez Suarez mediante oficio enviado al correo electrónico del despacho en fecha 15 de febrero de 2021⁵

Por lo anterior, al haberse revocado el poder inicialmente conferido a la apoderada principal y otorga nuevo poder a la abogada Ana Gabriela

¹ Folios 1, y 2 Doc. 01 expediente digital.

² Folio 76 Doc. 1 expediente digital.

³ Docs. 3 y 4 índice electrónico.

⁴ Docs. 5 y 6 índice electrónico.

⁵ Docs 7 y 8 índice electrónico.

Montañez Suarez, no tiene efecto jurídico la sustitución realizada por la Dra Daniela Amezcuita Vargas, por lo tanto, se ordena lo siguiente:

Resuelve:

Primero: Aceptar la revocatoria de poder realizada por el demandante a la Dra Daniela Amezcuita Vargas por las razones expuestas.

Segundo: Reconocer personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Ana Gabriela Montañez Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.457.640 y T.P. 273.776 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Juan Carlos Arias Guzmán, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e54882d1a4c25513347c90af217f8273efcb9b6bb2dc0d3d086078229992fb

Documento generado en 01/03/2021 03:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RUBEN DARIO SANDOVAL RODRIGUEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00488-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Rubén Darío Sandoval Rodríguez concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle trámite al mismo.

Es así como en auto del 18 de diciembre del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma junto con sus anexos a la parte demandada a fin de que dieran contestación según lo normado en el art. 74 C.P.T. S.S.²

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

Sería el caso resolver el impedimento conforme con lo anterior, puesto que el mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, sino fuera porque el poder a la abogada principal fue revocado por el demandante mediante oficio enviado al correo electrónico del despacho en fecha 10 de febrero de 2020⁴.

Por lo anterior, al haberse revocado el poder inicialmente conferido a la apoderada principal, no tiene efecto jurídico la sustitución realizada, por lo tanto, se ordena lo siguiente:

Resuelve:

Primero: Aceptar la revocatoria de poder realizada por el demandante a la Dra. Daniela Amézquita Vargas por las razones expuestas.

¹ Folios 1, y 2 Doc. 01 expediente digital.

² Doc. 2 índice electrónico.

³ Docs. 3 y 4 índice electrónico.

⁴ Docs. 5 y 6 índice electrónico.

Segundo: Conminar a la parte actora para designe nuevo apoderado a fin de seguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed9d92b210e1dcaab7c50c3285934b974938d605d69a2c1eb378c3a3701251
93**

Documento generado en 01/03/2021 03:36:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder conferido por el demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE MIGUEL BARRETO RODRIGUEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00489-00**

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Jorge Miguel Barreto Rodriguez concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle tramite al mismo.

Es así como en auto del 1 de Julio del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma junto con sus anexos a la parte demandada a fin de que dieran contestación según lo normado en el art. 74 C.P.T. S.S.²

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folios 1, 2 y 3 Doc. 01 expediente digital.

² Folio 43 Doc. 01 expediente digital

³ Docs. 3 y 4 índice electrónico.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

861f4a18a2deb217d496099d41832942d1a1003a968fce19219ea61bc498ad3

8

Documento generado en 01/03/2021 03:40:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROGER GELVER GUZMÁN GÓMEZ
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO COLINA CAMPESTRE NO. 1
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00490-00**

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Jorge Miguel Barreto Rodriguez concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle tramite al mismo.

Es así como en auto del 1 de Julio del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma junto con sus anexos a la parte demandada a fin de que dieran contestación según lo normado en el art. 74 C.P.T. S.S.²

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 98 Doc. 01 expediente digital.

² Folio 100 Doc. 01 expediente digital

³ Docs. 2 Y 3 índice electrónico.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2629d0b112691bf90a7d6566deae326f412338e82dbce38a4a417eb963bd
a

Documento generado en 01/03/2021 03:43:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 09 de febrero de 2021 el presente proceso con sustitución de poder por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES AUGUSTO PUENTES ROCHA
DEMANDADO: ALDEMAR LIZ MURCIA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00107-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Augusto Andrés Puentes Rocha concedió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle tramite al mismo.

Es así como en auto del 1 de Julio del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma junto con sus anexos a la parte demandada a fin de que dieran contestación según lo normado en el art. 74 C.P.T. S.S.²

El 3 de febrero de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folios 1, 2 y 3 Doc. 01 expediente digital.

² Folio 37 Doc. 1 expediente digital.

³ Docs. 4 y 5 índice electrónico.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c30a90a48139715ea2ab878d56d19942ec8dc7df53b72f77fee4870008f73c

Documento generado en 01/03/2021 03:47:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA MURILLO RAMIREZ
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HUMANA VIVIR S.A. E.P.S. LIQUIDADA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00116-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Se pretende en las presentes diligencias se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Empresa Promotora De Salud Humana Vivir S. A. E. P. S., actualmente liquidada, teniendo en cuenta la sentencia emitida por este Despacho judicial con fecha 1 de agosto de 2019, revocada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 17 de julio de 2019.

Tal como quedó establecido dentro del proceso ordinario laboral, la empresa demandada se encuentra liquidada, conforme la cuenta final de liquidación del 16 de mayo de 2016, registrado en el correspondiente certificado legal, de donde se desprende que desapareció de la vida jurídica.

Al respecto, en la sentencia de segunda instancia se indicó que las costas del proceso ordinario se encontraban a cargo del respectivo sucesor procesal de la entidad demandada, ante la extinción de la misma.

Conforme lo anterior, se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales que se necesitan para librar mandamiento de pago, al no determinarse el respectivo sucesor procesal que le corresponde asumir el pago de la condena que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta que no es posible para este despacho librar mandamiento de pago en contra de una persona jurídica inexistente.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a efectos de que adecue la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días hábiles para que adecue la demanda en contra del sucesor procesal de la Empresa Promotora De Salud Humana Vivir S. A. E. P. S., conforme con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cf4dbde10c6f0447b423380d19d756f7ffce8d9d2a7887b9aefefd5a1aa39a

Documento generado en 01/03/2021 04:05:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020 el presente proceso para librar mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LEONOR CALDERON CASILIMAS

DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00151-00

Girardot, Cundinamarca, marzo primero (1º.) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Leonor Calderón Casilimas, a través de apoderado judicial, pretende el cobro de las mesadas pensionales por pensión de sobrevivencia con ocasión del acuerdo conciliatorio de fecha 29 de septiembre de 2017.

El pasado 21 de enero del presente año fue allegado aviso de reorganización de la Superintendencia de Sociedades, señalándose que por auto identificado con radicación No. 2020-01-505527 del 10 de septiembre de 2020, dicho ente admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P. regulado por la ley 116 de 2006, aviso de fecha 9 de octubre de 2020, con el fin de que los acreedores se hicieran parte en el proyecto de calificación y graduación de créditos¹.

En efecto, conforme el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada que en el mismo aviso de la Superintendencia de Sociedades se incorporó, se advierte que el mencionado Auto No. 2020-01-505527 se inscribió en el registro mercantil el 5 de noviembre de 2020.

El citado auto de admisión al proceso de reorganización² dispuso en su numeral undécimo que el representante legal de la entidad y su promotor comunicaran a los jueces y autoridades jurisdiccionales la obligación de remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, así como advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

¹ Folios 2-3 Doc. 06 índice electrónico.

² Puede ser consultado en <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf>, ingresando el nit de la demandada.

De acuerdo a la norma citada, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite.

De lo citado se desprende que lo que se pretende ejecutar debe presentarse ante el proceso de reorganización de la Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P. que adelanta la Superintendencia de Sociedades, a fin de ser incluido dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y proceder a su pago conforme al mismo.

Como corolario de ello, no es posible continuar trámite a la presente ejecución ante la falta de competencia, ordenándose la remisión a la Superintendencia de Sociedades del proceso ejecutivo con copia autentica del acta de conciliación a fin de ser incorporado dentro del proceso de reorganización de la Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P., al ser dicha autoridad la competente para resolver sobre el pago de las obligaciones aquí ejecutadas, de acuerdo al art. 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho no cuenta con competencia para adelantar la presente demanda, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso ejecutivo con copia autentica del acta de conciliación, a la Superintendencia de Sociedades a fin de ser incorporado dentro del proceso de reorganización de la Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P., al ser dicha autoridad la competente para resolver sobre el pago de las obligaciones aquí ejecutadas, de acuerdo al art. 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7407df7bbc956f65ee35573214c39eb418b1a3fce5e225f0bec8f92f37a11f6b

Documento generado en 01/03/2021 12:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>